

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.407 · 2008

COMISIÓN BINACIONAL ARGENTINO-BRASILEÑA

Boletín Oficial, 12 de septiembre de 2008 · 19 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Comisión Binacional Argentino-Brasileña

Ley 26.407

Apruébase el Reglamento de la Comisión Binacional Argentino-Brasileña para la facilitación de la construcción y operación de nuevos pasos viales sobre el Río Uruguay.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el REGLAMENTO DE LA COMISION BINACIONAL ARGENTINOBRASILEÑA PARA LA FACILITACION DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE NUEVOS PASOS VIALES SOBRE EL RIO URUGUAY, suscripto en Puerto Iguazú el 30 de noviembre de 2005, que consta de DIECINUEVE (19) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 3°. Es competencia de la Comisión Binacional:

a) Reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los términos de referencia para la contratación, ante el sector privado, de un estudio comparativo de factibilidad de nuevas conexiones, que considere los aspectos físicos, medioambientales, económicos, financieros y legales del emprendimiento, debiendo proveer en sus resultados un orden de prioridad técnica para la ejecución de los proyectos;

b) Analizar los mencionados estudios y determinar, con base en los mismos, los próximos pasos teniendo en vista la concreción de los proyectos que las Partes decidan ejecutar;

c) Preparar la documentación necesaria para llevar a cabo la licitación pública y la posterior adjudicación para la construcción y explotación de nuevos puentes, la realización de sus obras complementarias y accesos, debiendo ser sometida a la aprobación previa de las partes;

d) En caso de decidirse la realización de obras por el sistema de concesión de obra pública, establecer las condiciones a cumplir por parte de los concesionarios para la realización de las obras y la explotación de las respectivas concesiones. En este caso, designar antes de la licitación un representante de cada Parte para integrar un organismo de control el que tendrá como función supervisar el cumplimiento del contrato de concesión a lo largo de su plazo de vigencia;

e) Considerar en sus trabajos las decisiones y acuerdos resultantes del Protocolo Nº 14 (Transporte Terrestre), del 10 de diciembre de 1986, incluso lo relativo a las medidas de control armonizado de frontera, y toda otra disposición que se dicte en consecuencia.

Parágrafo único: Las atribuciones enumeradas en el presente Reglamento no tienen carácter taxativo estando comprendidas en las mismas todas aquellas inherentes al cumplimiento de la misión específica de la Comisión Binacional.

ARTÍCULO 4°. Son obligaciones de la Comisión Binacional:

a) Velar por el cumplimiento de los contratos que se celebren en consecuencia del acuerdo;

b) Verificar que los participantes en la licitación reúnan los requisitos que exigen los pliegos;

c) Proceder a la calificación de los Oferentes, y suscribir los Contratos de adjudicación tanto en la etapa de estudios, como oportunamente para la ejecución de las obras, previa verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes;

d) Mantener debidamente informados a los Gobiernos de Argentina y del Brasil respecto a las actividades que desarrolle.

EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 5°. El ejercicio financiero de la Comisión Binacional coincidirá con el año calendario correspondiente.

ARTÍCULO 6°. La moneda de referencia para todos los efectos que fuera necesario (presupuesto, pagos, apreciaciones de costos, recursos y gastos) será el dólar estadounidense.

ARTÍCULO 7°. La Comisión Binacional rendirá cuentas a los Gobiernos de Argentina y Brasil de los gastos y recursos que estuvieren a su cargo e informará de todas las actividades desempeñadas para la consecución de sus objetivos.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8°. La Comisión Binacional es un organismo con la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de su cometido específico, de conformidad con el Acuerdo, y el Reglamento.

ARTÍCULO 9°. La Comisión Binacional tendrá sus sedes en Buenos Aires, República Argentina, y en Brasilia, República Federativa de Brasil. La Comisión Binacional podrá reunirse y celebrar todos los actos de su competencia en sus sedes, o en otros lugares que designe.

ARTÍCULO 10. La Comisión Binacional se formará:

a) por la Parte brasileña: por el Ministerio de Transportes, Ministerio de Relaciones Exteriores, otros organismos nacionales y el Gobierno del Estado de Rio Grande do Sul;

b) por la Parte argentina: por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, otros organismos nacionales y los Gobiernos de las Provincias de Corrientes y Misiones;

ARTÍCULO 11. La Comisión. Binacional se reunirá con la participación de los Delegados de los dos países para deliberar sobre los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 12. Las decisiones de la Comisión Binacional serán adoptadas por consenso entre ambas Delegaciones.

ARTÍCULO 13. La Comisión Binacional podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán realizadas periódicamente cada seis meses. Las sesiones extraordinarias serán realizadas cuando lo solicite cualquiera de las Delegaciones.

ARTÍCULO 14. La Comisión Binacional fijará, en cada sesión, la fecha y el lugar donde se realizará la sesión siguiente. El país en cuya sede se realizará la sesión hará llegar a las Delegaciones la convocatoria para cada sesión, acompañada del temario de la reunión.

ARTÍCULO 15. Las sesiones de la Comisión Binacional constarán en actas numeradas y deberán aprobarse y firmarse al finalizar cada sesión por los miembros presentes de las dos Delegaciones. Las Actas contendrán un resumen de las exposiciones y resoluciones aprobadas por la Comisión Binacional.

ARTÍCULO 16. La Comisión Binacional utilizará los idiomas español o portugués en toda su documentación. Las Actas serán redactadas en el idioma del país en que se celebre la reunión.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17. Las autoridades competentes de ambos países concederán las facilidades necesarias para las comunicaciones y la circulación de personas, vehículos, embarcaciones y equipos que la Comisión Binacional emplee para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 18. La Comisión Binacional podrá requerir o solicitar a los diversos organismos públicos competentes, a través de la delegación del país a que corresponda, la asistencia de personal, técnico y administrativo, de instalaciones, equipos y otros medios necesarios para la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 19. Este Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta de la Comisión Binacional.



VEREDICTA LEYES

Comisión Binacional Argentino-Brasileña. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).